

FIJACIÓN TRASLADO EXCEPCIONES

PROCESO:NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:25000-23-42-000-2020-0099900
DEMANDANTE:SANDRA PATRICIA MORALES MORENO
DEMANDADO:MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁY OTROSMAGISTRADO
PONENTE.ISRAEL SOLER PEDROZA

Hoy, **veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)**, la Secretaria de la Subsección "D", de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, deja constancia que se fija en la página web de la Rama Judicial, las excepciones contenidas en el escrito de contestación presentado por la apoderada del el municipio de Fusagasugá, se fija por el término de un **(1) día**. Así mismo, vencido el día de fijación, se mantendrá en la Secretaría de la Subsección "D", a disposición de la parte contraria, por el término de **tres (3) días**.

Lo anterior, en virtud del parágrafo 2, del artículo 175 del C.P.A.C.A.


Dilia Maria Pascagaza Gutierrez.
DILIA MARIA PASCAGAZA GUTIERREZ
Escribiente Nombrado

ALLEGAR CONTESTACION DE DEMANDA EN EXP 2020-0999

HUGO ERBEY DIAZ MORENO <auditorias.asesoriasjudiciales@gmail.com>

Mié 17/08/2022 12:01

Para: Recepcion Memoriales Seccion 02 Subseccion D Tribunal Administrativo - Cundinamarca <rmemorialessec02sdtadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co>; yohana_aldana@yahoo.com.co <yohana_aldana@yahoo.com.co>; dir.juridicayjudicial@fusagasugacundinamarca.gov.co <dir.juridicayjudicial@fusagasugacundinamarca.gov.co>; notificacionesjudiciales@fusagasuga-cundinamarca.gov.co <notificacionesjudiciales@fusagasuga-cundinamarca.gov.co>; HUGO ERBEY DIAZ MORENO <auditorias.asesoriasjudiciales@gmail.com>; Recepcion Memoriales Seccion 02 Subseccion E Tribunal Administrativo - Cundinamarca <rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Recepcion Memoriales Seccion 02 Tribunal Administrativo - Cundinamarca <rmemorialessec02tadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**SECCIÓN SEGUNDA-SUBSECCIÓN D**

E. S. D.

ASUNTO : CONTESTACIÓN DEMANDA

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICADO: 25000-23-42-000-2020-00999-

DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA MORALES MORENO

DEMANDADO: MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ Y OTROS

MAGISTRADO

PONENTE. ISRAEL SOLER PEDROZA

(favor acusar recibo)

De ustedes,

HUGO ERBEY DÍAZ MORENO

Administrador Publico ESAP

Esp. Gestión Pública ESAP

Profesional de Apoyo Alcaldía de Fusagasugá

Secretaria de Defensa Judicial

Amigo del Medio Ambiente

Utiliza las 3R Reduce, Reutiliza, Recicla

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

SECCIÓN SEGUNDA-SUBSECCIÓN D

E. S. D.

ASUNTO : CONTESTACIÓN DEMANDA

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICADO: 25000-23-42-000-2020-00999-

DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA MORALES MORENO

DEMANDADO: MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ Y OTROS

MAGISTRADO

PONENTE. ISRAEL SOLER PEDROZA

YOHANA YADIRA ALDANA PABON, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No.39.628.959 expedida en Fusagasugá y Tarjeta Profesional No.109.177 del Consejo Superior de la Judicatura, abogada titulada y en ejercicio, actuando en representación del municipio de Fusagasugá conforme al poder conferido dentro del término legal me permito presentar escrito de contestación de demanda así:

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

1. No le consta a mi representada.
2. No le consta a mi representada.
3. No le consta a mi representada.
4. No le consta a mi representada.
5. No le consta a mi representada.
6. No le consta a mi representada.
7. De acuerdo a los archivos que obran en la Secretaría de Educación de Fusagasugá, se tiene que al Escuela de patrulleritos del Sumapaz es una institución educativa que fue creada por la Policía Nacional a la cual se le reconoció su licencia de funcionamiento a través de la resolución No. 000103

del 4 de marzo de 1999 por parte de la Secretaría de Educación del Departamento de Cundinamarca por iniciativa del Teniente Coronel ALBERTO ARTURO RAYO VITERI en su calidad de Director de la Escuela General Santander, institución que estuvo bajo la dirección de la Policía Nacional hasta el año 2017, fecha en la que se hizo entrega de los servicios educativos al municipio de Fusagasugá

8. No le consta a mi representada. No obstante es del caso señalar que la Directora de la Escuela de Policía se ha limitado a negar que la Escuela de Patrulleritos del Sumapaz fuera de propiedad de la Policía Nacional, endilgando toda responsabilidad al ente territorial, ya que el municipio ha sido vinculado a otros procesos de la misma naturaleza y con gran extrañeza hemos notado que la Policía Nacional niega que esta institución haya sido de su propiedad, a pesar que existe un acto administrativo de creación de la Escuela de Patrulleritos que claramente señala que es de propiedad de la Policía Nacional y que por solicitud de su director se expidió su licencia de funcionamiento, sumado a que obran pruebas documentales que dan certeza que la dirección de la Escuela de patrulleritos estuvo a cargo de personal uniformado de esa institución y que solo hasta el 6 de diciembre de 2017 el municipio de Fusagasugá asumió la prestación de los servicios educativos de esa institución según consta en acta de entrega.

9. Es una solicitud que deberá acreditarse.

A LAS PRETENSIONES

Solicito se nieguen las pretensiones de la demanda en su totalidad por carecer de fundamento fáctico y jurídico en lo que respecta al municipio de Fusagasugá, de acuerdo a lo expuesto a lo largo de la presente contestación y de las excepciones de mérito propuestas.

EXCEPCIONES DE MERITO

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

Vía jurisprudencial el Consejo de estado ha señalado:

**CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN TERCERA Magistrado Ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO
GAMBOA. Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero dos mil once (2011)
Radicación: 76 001 23 31 000 1998 00386 01 (25458)**

Luego, la legitimación en la causa se entiende como la "posición sustancial" que tiene el sujeto procesal "en la situación fáctica o relación jurídica de la que surge la controversia o litigio que se plantea en el proceso y de la cual según la ley se desprenden o no derechos u obligaciones o se les desconocen los primeros o se les exoneran de las segundas"². La legitimación en la causa, por lo tanto, permite reconocer al sujeto autorizado para intervenir en el proceso, formulando u oponiéndose a las pretensiones de la demanda (dependiendo de la calidad de sujeto activo o pasivo frente a la relación jurídica). Así mismo, la legitimación en la causa es una cuestión de mérito y no un presupuesto procesal.

Para la Sala, el a quo planteó la falta de legitimación en la causa por activa desde la perspectiva material, en relación con la cual el precedente señala,

"La legitimación material en la causa, activa y pasiva, es una condición anterior y necesaria, entre otras, para dictar sentencia de mérito favorable al demandante o al demandado; el estar legitimado en la causa materialmente por activa o por pasiva, por sí solo, no otorga el derecho a ganar; si la falta recae en el demandante el demandado tiene derecho a ser absuelto pero no porque él haya probado un hecho nuevo que enerve el contenido material de las pretensiones sino porque quien lo atacó no es la persona que frente a la ley tiene el interés sustantivo para hacerlo -no el procesal-; si la falta de legitimación en la causa es del demandado, de una parte al demandante se le negarán las pretensiones no porque los hechos en que se sustenten no le den el derecho sino porque a quien se las atribuyó no es el sujeto que debe responder; por eso, de otra parte, el

*demandado debe ser absuelto, situación que se logra con la denegación de las súplicas del demandante"*³.

CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCION PRIMERA Consejero ponente: MARCO ANTONIO VELILLA
MORENO (E). Bogotá, D. C., nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012)
Radicación número: 73001-23-31-000-2010-00472-01(AP)

*Pasa la Sala a advertir que la jurisprudencia ha definido que la legitimación en la causa: "(...) alude a la relación procesal existente entre demandante - legitimado en la causa de hecho por activa- y demandado -legitimado en la causa de hecho por pasiva- y nacida con la presentación de la demanda y con la notificación del auto admisorio de la misma a quien asumirá la posición de demandado, dicha vertiente de la legitimación procesal se traduce en facultar a los sujetos litigiosos para intervenir en el trámite del plenario y para ejercer sus derechos de defensa y de contradicción"*⁴.

Conforme lo anterior, revisado el acto de creación de la Escuela de Patrulleritos del Sumapaz claramente se observa que la misma se originó en la resolución No.000103 del 4 de marzo de 1999 por medio del cual el Teniente Coronel ALBERTO ARTURO RAYO VITERI en calidad de director de la ESCUELA NACIONAL DE POLICÍA GENERAL SANTANDER solicitó licencia de funcionamiento y / o reconocimiento oficial para los niveles de preescolar y básica primaria de la institución ubicada en el barrio la Gran Colombia del municipio de Fusagasugá, fecha desde la cual la Policía Nacional mantuvo la administración del centro educativo hasta diciembre del año 2017(fecha de entrega de los servicios educativos), la cual se oficializa con la expedición del decreto 14 del 17 de enero de 2018.

En ese sentido y en virtud de esa administración administrativa que realizaba la POLICÍA NACIONAL a través de Escuela de Patrulleritos del Sumapaz su director era el encargado de nombrar el director de la Escuela de Patrulleros del Sumapaz, por lo que su dirección y administración estaba a cargo de personal uniformado de esa

institución, como el nombramiento que se realizó a través de la orden interna 004 del 26 de enero de 2012 suscrita por la Teniente Coronel YACKELIN NAVARRO ORDOÑEZ en su calidad de Directora de la Escuela de Policía Provincia del Sumapaz a la subintendente LUZ MERY SANCHEZ ROJAS a partir de enero de 2012, y el nombramiento que se hizo al S.V ULDARICO GARCÉS VALENCIA identificado con C.C. No.86.03035 como consta en la certificación suscrita por Teniente Coronel JOSÉ JAVIER HERRERA VALENCIA que textualmente señala (Se adjunta certificación en el ítem de pruebas documentales):

POLICIA NACIONAL

DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS
ESCUELA DE POLICÍA PROVINCIA DE SUMAPAZ

SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA
FUSAGASUGA #458
RECIBIDO: <i>Jeceh.</i>
FECHA: <i>- 8 FEB 2005</i>
HORA: <i>3:35 P.M.</i>

CERTIFICACION

EL DIRECTOR DE LA ESCUELA PROVINCIA DE SUMAPAZ, DA CONSTANCIA QUE EL SEÑOR Sargento Viceprimero ULDARICO GARCES VALENCIA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA Nro. 86'030.352, ES EL DIRECTOR DE LA ESCUELA QUE FUNCIONA EN NUESTRAS INSTALACIONES.

LA ANTERIOR PARA SER PRESENTADA ANTE EL BANCO CAJA SOCIAL.

DADA EN FUSAGASUGÁ A LOS 3 DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 2005


Teniente Coronel **JOSÉ JAVIER HERRERA VELANDIA**
Director Escuela Provincia de Sumapaz

Estas actuaciones del personal de la Policía Nacional, permiten ver con claridad que pese a que esa institución niega su relación con la Escuela de Patrulleritos del Sumapaz de facto lo que se tiene es que su personal si ejercía funciones de dirección y administración de la escuela de Patrulleritos del Sumapaz, a tal punto de nombrar al director de esta escuela de preescolar y básica primaria, ya que durante el tiempo que estuvo bajo su administración los directores fueron personal adscrito a esa entidad como el Sargento primero LUIS ALFREDO CONTRERAS ARCINIEGAS, el Sargento viceprimero ULDARICO GARCÉS VALENCIA y la Subintendente LUZ MERY SANCHEZ ROJAS, quienes en virtud de esa dirección entregada por el Director de la Escuela de la Provincia del Sumapaz realizaban contrataciones para la misma.

Igualmente, cabe precisar que oficialmente el municipio de Fusagasugá asume la administración de esta sede educativa con la expedición del Decreto 14 del 17 enero de 2018 por medio se concede reconocimiento de carácter oficial al establecimiento educativo denominado INSTITUCIÓN EDUCATIVA MUNICIPAL INTEGRAL DEL SUMAPAZ con sede principal en la calle 19 No.50-24, barrio la Gran Colombia del municipio de Fusagasugá, de naturaleza Estatal, calendario A, carácter mixto, con jornada única para la prestación del servicio público educativo en la naturaleza de educación formal de Preescolar, básica y media académica conformada por la Escuela de patrulleritos del Sumapaz que en su momento fue de propiedad de la Policía Nacional y el Instituto de promoción social que era de propiedad de la beneficencia de Cundinamarca, de lo que se concluye que en los periodos reclamados por la demandante al dirección de la Escuela de patrulleritos del Sumpaz estaba a cargo de la Policía nacional

En ese orden, aun cuando la Policía Nacional en la contestación de la demanda niega su vínculo para con la Escuela de Patrulleritos del Sumapaz, la pruebas documentales que se adjuntan a la presente contestación de la demanda permiten tener la certeza que sin son ellos los llamados a responder por la reclamación presentada por la demandante MARTHA LUCIA CANTOR, es decir, que si tienen la legitimación en la causa por pasiva para estar vinculados a la presente actuación y por el contrario que es el municipio de Fusagasugá, quien no posee la legitimación en la causa por pasiva para

responder por la pretensión planteada, ya que el municipio de Fusagasugá nunca ha tenido un vínculo contractual con la demandante, toda vez que ella no fue contratada por el ente territorial, ni por ningún personal adscrito a esta, nunca se le solicitó ningún servicio, ni se le pagó por este, contrario a lo que la demandante a través de su apoderado manifiestan respecto del personal de la POLICÍA NACIONAL, aunado a que el tiempo en que se alega la relación contractual (3 de enero de 2005 -15 de diciembre de 2016), la Escuela Patrulleros del Sumapaz aún **NO** estaba a cargo del municipio de Fusagasugá.

En ese orden el actuar de la POLICÍA NACIONAL resulta temerario y falaz en la medida que no entregan la información que reposa en sus archivos y con simples manifestaciones niegan lo consignado en documentos oficiales como la orden interna 004 del 6 de enero de 2012 suscrita por la directora de la Escuela de la Provincia del Sumapaz, acto por medio del cual realiza el nombramiento de la directora de la Escuela de Patrulleros del Sumapaz, sumado a que fue de conocimiento público para las autoridades de educación del municipio de Fusagasugá que durante muchos años los directores de esas instituciones fueron el Sargento Primero LUIS ALFREDO CONTRERAS ARCINIEGAS, el Sargento Viceprimero ULDARICO GARCÉS VALENCIA y la Subintendente LUZ MERY SÁNCHEZ ROJAS, nombramientos que se prueban con las documentales aportadas y se ratificarán con las declaraciones solicitadas.

Así mismo también corresponde señalar que revisados los archivos de la entidad no se encontró documento alguno que permita establecer que la señora MARTHA LUCIA CANTOR tuvo algún vínculo contractual o reglamentario con el municipio de Fusagasugá.

En ese sentido y para mayor ilustración me permito copiar el acto de creación de la institución educativa Escuela de Patrulleros del Sumapaz que por sí sola contempla que esta institución se creó por iniciativa de la Policía Nacional.

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
SECRETARIA DE EDUCACION

RESOLUCION NÚMERO 000103 DE 1999

(- 4 MAR. 1999)

"Por la cual se concede licencia de funcionamiento y/o reconocimiento oficial para la prestación del servicio educativo formal, al instituto docente denominado ESCUELA PATRULLERITOS DEL SUMAPAZ, del municipio de Fusagasugá, departamento de Cundinamarca y quien inicia labores por primera vez".

LA SECRETARIA DE EDUCACION DE CUNDINAMARCA

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la ley 115 de 1994 en su artículo 151, la resolución 11007 de 1990, decreto 180 y la Directiva Ministerial 0040 de 1998, y,

CONSIDERANDO:

Que el Teniente Coronel ALBERTO ARTURO ROMO VITERI, identificado con cédula de ciudadanía No.5.261.429 de Iles - Nariño, en calidad de Director de LA ESCUELA NACIONAL DE POLICIA GENERAL SANTANDER Seccional Provincia del Sumapaz, donde funciona el Instituto Docente ESCUELA PATRULLERITOS DEL SUMAPAZ, ubicado en el Barrio la Gran Colombia del municipio de Fusagasugá, departamento de Cundinamarca, solicitó licencia de funcionamiento y/o reconocimiento oficial para los niveles de preescolar, básica primaria, plantel de naturaleza oficial de régimen especial.

Que la propuesta del proyecto educativo institucional presentada y registrada ante la Secretaría de Educación, se sometió a un estudio de factibilidad y verificación, de acuerdo a las normas vigentes, por el cuerpo técnico de supervisores.

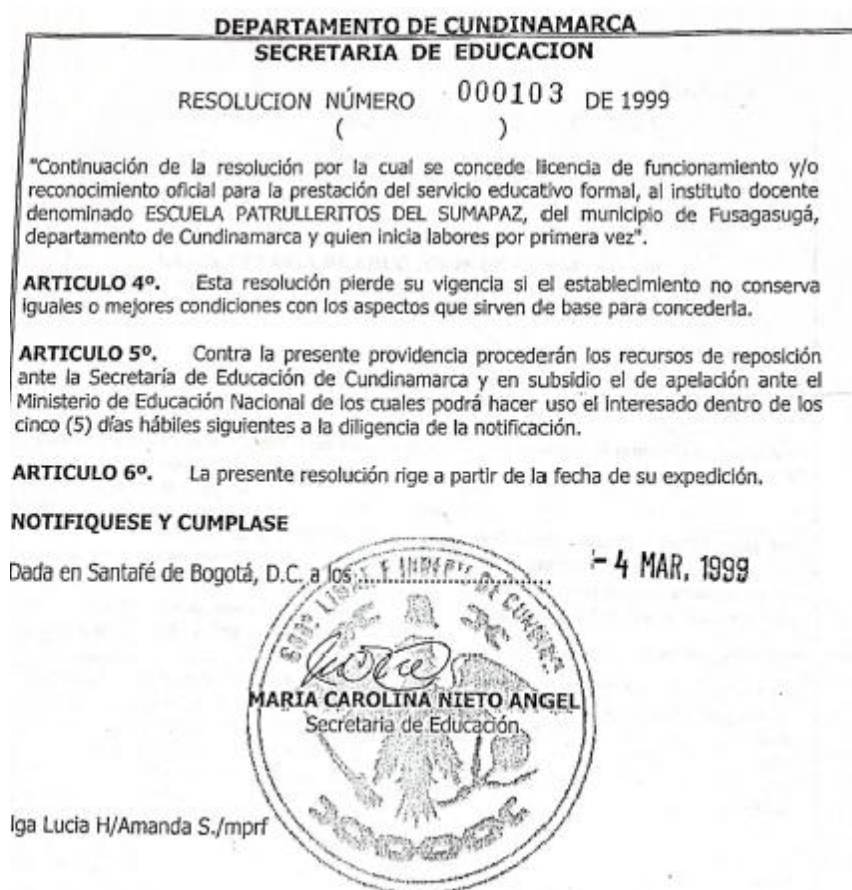
Que la Secretaría de Educación,

RESUELVE:

ARTICULO 1º. Conceder licencia de funcionamiento y/o reconocimiento oficial al instituto docente denominado ESCUELA PATRULLERITOS DEL SUMAPAZ, que funciona en la ESCUELA NACIONAL DE POLICIA GENERAL SANTANDER SECCIONAL PROVINCIA DEL SUMAPAZ del municipio de Fusagasugá departamento de Cundinamarca, para los niveles de preescolar y básica primaria de propiedad de la POLICIA NACIONAL, plantel de naturaleza oficial de régimen especial, calendario A, jornada única.

ARTICULO 2º. El establecimiento educativo estará sujeto a las acciones de seguimiento, evaluación y vigilancia del cuerpo técnico de la supervisión educativa para verificar los avances del proyecto educativo institucional.

ARTICULO 3º. El establecimiento educativo queda autorizado para expedir certificados de estudios a los alumnos debidamente matriculados y que hayan cursado los grados autorizados, igualmente puede expedir certificado de estudios.



Conforme lo anterior, es claro que el municipio de Fusagasugá no tiene la legitimación en la causa por pasiva en lo que respecta al problema jurídico planteado ya que no fue esta entidad ni ninguna de sus dependencias la que contrato los servicios de la señora MARTHA LUCIA CANTOR, por lo que mi representada no está llamada a responder frente a las pretensiones reclamadas.

INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA DEMANDANTE Y EL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ

De acuerdo a lo expuesto por la propia demandante en el escrito de su demanda se tiene que el municipio de Fusagasugá, ni la Secretaría de educación, ni personal del ente territorial contrato los servicios docentes de la profesora MARTHA LUCIA CANTOR, nunca pago por estos servicios y ella nunca estuvo supeditada a órdenes del personal del municipio, por lo que no existe ninguna prueba documental o testimonial que pueda acreditar vínculo contractual alguno entre las partes MARTHA LUCIA CANTOR y municipio de Fusagasugá, ya que como se ha desarrollado a lo largo de

este escrito de contestación desde la fecha de creación de la Escuela año 1999 hasta el año 2017 la dirección administrativa de la escuela de Patrulleritos del Sumapaz estuvo a cargo de la Policía Nacional quienes de manera interna tomaban las decisiones sobre su funcionamiento y dirección, en la medida que el director de la Escuela Policía Provincia del Sumapaz nombrada por medio de acto administrativo al director de la Escuela de Patrulleritos, ya que esta institución estaba en su mayoría dirigida a la formación de preescolar y primaria de hijos de uniformados, sin que se configure para ningún efecto la figura de sustitución patronal ya que el periodo de tiempo reclamado por la prestación de servicios se dio durante la administración total de la escuela de Patrulleritos del Sumapaz por parte de la Policía Nacional.

EXCEPCIÓNGENÉRICA.

En virtud del alcance del principio de búsqueda de la verdad formal en materia de excepciones, frente a los poderes oficiosos del juez en necesario afirmar que lo fundamental no es la relación de los hechos que configuran una determinada excepción, sino la prueba de los mismos, por ende, si el juez encuentra probados los hechos que lo constituyen deberá reconocerla

Por lo anterior, solicito al señor juez ordenar de oficio la práctica de las pruebas pertinentes, así como declarar oficiosamente, las excepciones que aparezcan probadas de conformidad con el ordenamiento procesal.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

Solicito al despacho tenga como prueba documental las siguientes:

1. Copia de la resolución 000103 del 4 de marzo de 1999 por medio del cual se concede licencia de funcionamiento y reconocimiento oficial al instituto docente denominado escuela de patrulleritos del Sumapaz, que funciona en LA ESCUELA NACIONAL DE POLICIA GENERAL SANTANDER SECCIONAL PROVINCIA DEL SUMAPAZ, del municipio de Fusagasugá Departamento de Cundinamarca, para

los niveles de preescolar, básica primaria, de propiedad de la Policía nacional, plantel de naturaleza oficial de régimen especial. Calendario a, jornada única.

2. Orden interna 004 del 26 de enero de 2012 suscrita por la Teniente Coronel YACKELIN NAVARRO ORDOÑEZ en su calidad de Directora de la Escuela de Policía Provincia del Sumapaz MARITZA BONILLA por medio del cual nombra a la subintendente LUZ MERY SÁNCHEZ ROJAS como Directora de la Escuela de patrulleritos del Sumapaz a partir de enero de 2012 y se realiza por parte de la Dirección de la Escuela el nombramiento de los representantes de los docentes y su reemplazo a personal uniformado de la institución.
3. Certificación suscrita por Teniente Coronel JOSE JAVIER HERRERA VALENCIA donde consta el nombramiento que se hizo al S.V ULDARICO GARCÉS VALENCIA identificado con C.C. No.86.03035 como director de la Escuela de Patrulleritos del Sumapaz.
4. Certificación expedida por el S.V ULDARICO GARCÉS VALENCIA identificado con C.C. No.86.03035 en calidad de director de la Escuela de Patrulleritos del Sumapaz donde consta que la señora CLAUDIA PATRICIA DIAZ MORALES es la secretaria general de la escuelita contratada a partir del 4 de febrero de 2005.
5. Oficio suscrito por la Directora de Organización Escolar dirigido al rector de la escuela patrulleritos del Sumapaz Sargento primero LUIS ALFREDO CONTRERAS ARCINIEGAS.
6. Oficio de fecha 8 de agosto de 2002 suscrito por la Directora de Organización Escolar dirigido al rector de la escuela Patrulleritos del Sumapaz Sargento Primero LUIS ALFREDO CONTRERAS ARCINIEGAS.
7. Acta de entrega de servicios educativos de la Escuela de Patrulleritos del Sumapaz al municipio de Fusagasugá de fecha 6 de diciembre de 2017.
8. Decreto 14 del 17 enero de 2018 por medio del cual en la parte resolutive concede reconocimiento de carácter oficial al establecimiento educativo denominado INSTITUCIÓN EDUCATIVA MUNICIPAL INTEGRAL DEL SUMAPAZ con sede principal en la calle 19 No.50-24, barrio la Gran Colombia del municipio de Fusagasugá, de naturaleza Estatal, calendario A, CARÁCTER

MIXTO, con jornada única para la prestación del servicio público educativo en la naturaleza de educación formal de Preescolar, básica y media académica conformada por la Escuela de patrulleritos del Sumapaz y el Instituto de promoción social.

OFICIOS

1. Se oficie a la Secretaría de Educación del Departamento de Cundinamarca para que allegue los antecedentes administrativos que dieron lugar a la expedición de la resolución No. 000103 del 4 de marzo de 1999, por medio el cual se otorgó licencia de funcionamiento a la Escuela de Patrulleritos del Sumapaz.
2. Se oficie a la Oficina de Talento humano de la Policía Nacional o la oficina que haga sus veces para que envíe la historia laboral del Sargento Primero LUIS ALFREDO CONTRERAS ARCINIEGAS, el Sargento Viceprimero ULDARICO GARCÉS VALENCIA C.C. No.86.03.352 y la Subintendente LUZ MERY SÁNCHEZ ROJAS C.C.No.39.624.443, lo anterior con el fin de verificar si en él se registra la designación de directores de la Escuela de Patrulleritos del Sumapaz.
3. Se oficie a la escuela de Policía Provincia de Sumapaz “intendente MARITZA BONILLA RUIZ, con el fin alleguen la documentación que obre en sus archivos relacionada con las funciones administrativas que desarrollaron el Sargento Primero LUIS ALFREDO CONTRERAS ARCINIEGAS, el Sargento Viceprimero ULDARICO GARCÉS VALENCIA C.C. No.86.03.352 y la Subintendente LUZ MERY SÁNCHEZ ROJAS C.C.No.39.624.443, en calidad de Directores de la Escuela Patrulleritos del Sumapaz.

TESTIMONIALES

Se escuche en declaración a:

1. NEIL CRUZ identificado con C.C. 11.387.338 quien actualmente se desempeña como supervisor educativo de la secretaría de Educación del municipio de Fusagasugá, a quien le consta todo el proceso de servicios educativos que se prestaba en la Escuela de Patrulleros del Sumapaz y la administración del mismo a cargo del personal policial nombrado por la Dirección de la Escuela de Policía Provincia del Sumapaz, quien se puede localizar en el correo electrónico neilcruz1@yahoo.com y teléfono 3125554513.
2. LUZ MERY SANCHEZ ROJAS identificada con C.c. No.39.624.444, quien fue nombrada como Directora de la Escuela de Patrulleros del Sumapaz según consta en la orden interna 004 del 26 de enero de 2012 suscrita por la Teniente Coronel YACKELIN NAVARRO ORDOÑEZ en su calidad de Directora de la Escuela de Policía Provincia del Sumapaz, con el fin de que deponga lo que le conste respecto de sus funciones como Directora de la Escuela de Patrulleros del Sumapaz. Como no se tiene la dirección ni datos de contacto respetuosamente solicito se sirvan oficiar a la oficina de talento humano de la Policía Nacional con el fin informen los datos de contacto de la uniformada en aras de realizar la respectiva citación a diligencia de declaración.
3. YACQUELINE NAVARRO ORDOÑEZ quien se desempeñó como Directora de la Escuela de Policía Provincia del Sumapaz, con el fin que deponga respecto de sus facultades de nombramiento de los Directores de la Escuela de Patrulleros del Sumapaz. Como no se tiene la dirección ni datos de contacto respetuosamente solicito se sirvan oficiar a la oficina de talento humano de la Policía Nacional con el fin informen los datos de contacto de la uniformada en aras de realizar la respectiva citación a diligencia de declaración.
4. ULDARICO GARCÉS VALENCIA , quien fungió como Director de la Escuela de Patrulleritos del Sumapaz según consta en las certificaciones expedidas por el mismo, con el fin de que deponga lo que le conste respecto de sus funciones como Director de la Escuela de Patrulleros del Sumapaz. Como no se tiene la dirección ni datos de contacto respetuosamente solicito se sirvan oficiar a la oficina de talento humano de la Policía Nacional con el fin informen los datos de contacto del uniformado en aras de realizar la respectiva citación a diligencia de declaración.

INTERROGATORIO DE PARTE

Respetuosamente solicito se decrete interrogatorio de parte para que sea absuelto por parte de la demandante señora MARTHA LUCIA CANTOR, con el fin que conteste las preguntas que se formularan de manera oral relacionadas con los hechos de la demanda.

PETICIONES

Al tenor de las excepciones anteriormente planteadas, comedidamente solicito a Ud, que previo el trámite correspondiente, se efectúen las siguientes declaraciones y condenas.

PRIMERO. Declarar probadas las excepciones propuestas.

SEGUNDO. En consecuencia dar por terminado el proceso.

TERCERO. Condenar en costas judiciales a la parte demandante.

ANEXOS

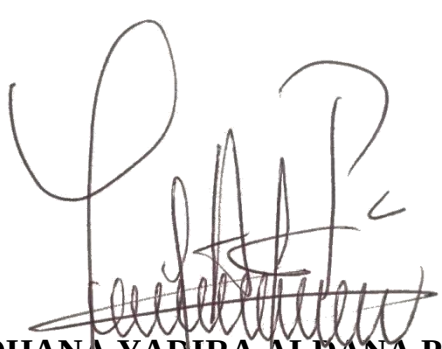
Poder conferido a mi favor, junto con la representación Legal.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la calle 6 No.6-24 de Fusagasugá Cundinamarca tel 3123081756 correo electrónico yohana_aldana@yahoo.com.co

DEMANDADO. Municipio de Fusagasugá. Email:
notificacionesjudiciales@fusagasuga- cundinamarca.gov.co

Cordialmente,



YOHANA YADIRA ALDANA PABON

C.C.No.39.628.959 de Fusagasugá

T.P.No.109.177 del C.S de la Judicatura



ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA
-SUBSECCIÓN "D"

E. S. D.

REF.:	PODER ESPECIAL
PROCESO:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MARTHA LUCIA CANTOR
DEMANDADOS:	MUNICIPIO DE FUSAGASUGA Y OTROS
RADICADO:	25000-23-42-000-2020-00999-00

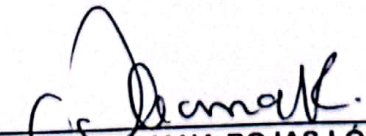
JENNIFER JULIANA ROJAS LÓPEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en Fusagasugá, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de Secretaria Jurídica Encargada mediante Resolución No. 353 del 3 de Junio de 2022 y conforme al Decreto 245 del 24 de mayo de 2018 (los cuales se adjuntan); respetuosamente me permito manifestar que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **YOHANA YADIRA ALDANA PABÓN**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Fusagasugá, identificada con cedula de ciudadanía No. 39'628.959 de Fusagasugá (Cundinamarca), y portadora de la T.P. No. 109.177 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica: notificacionesjudiciales@fusagaguga-cundinamarca.gov.co

yohana_aldana@yahoo.com.co; para que en nombre y representación del Municipio de Fusagasugá conteste la demanda, presente las excepciones a que haya lugar, solicite práctica de pruebas, interponga recursos ordinarios y extraordinarios, y en general ejecute todos los actos tendientes a defender los intereses del mismo tanto en primera como en segunda instancia, de conformidad a lo pactado dentro del contrato de prestación de servicios profesionales suscrito entre las partes.

La apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente mandato, en especial las de recibir, conciliar (de acuerdo lineamientos trazados en el Comité de Conciliación de la entidad), transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, proponer tacha de falsedad y en fin todas aquellas facultades inherentes al presente poder y las consagradas en el Artículo 77 del Código General del Proceso, necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Señores Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda -Subsección "D", sírvase reconocer personería a la apoderada para los efectos y fines conferidos.

Atentamente,


JENNIFER JULIANA ROJAS LÓPEZ
C.C. No. 1.070.952.561 de Facatativá (Cund.)
T.P. No. No. 284.136 del C. S. de la J.
Secretaria Jurídica (E)

Acepto,


YOHANA YADIRA ALDANA PABÓN
C.C. No. 39'628.959 de Fusagasugá (Cund.)
T.P. No. 109.177 del C.S. de la J.

Gestión Documental:

Original: Destinatario.

Proyectó Revisó y Aprobó: Jennifer Juliana Rojas López /Secretaria Jurídica (E) 


ELIZABETH GARCÍA ROMERO
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO
FUSAGASUGÁ

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

La Suscrita Notaria Primera hace constar que el presente escrito fue presentado personalmente por Jennifer Juliana Rojas Lopez a quien identifique con la cedula de Ciudadania N°. 1070952561 expedida Facrativa en fusagasuga a 05 de Julio de 2022
05 JUL. 2022

Elizabeth
1070952561



COMO NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE FUSAGASUGA, CERTIFICO QUE LA HUELLA DACTILAR QUE AQUI APARECE FUE IMPRESA POR Jennifer Juliana Rojas.
CEDULA No. 1070952561
DE Facrativa
FECHA 05 JUL. 2022



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
SECRETARIA DE EDUCACION

RESOLUCION NÚMERO 000103 DE 1999

(- 4 MAR. 1999)

"Por la cual se concede licencia de funcionamiento y/o reconocimiento oficial para la prestación del servicio educativo formal, al Instituto docente denominado ESCUELA PATRULLERITOS DEL SUMAPAZ, del municipio de Fusagasugá, departamento de Cundinamarca y quien inicia labores por primera vez".

LA SECRETARIA DE EDUCACION DE CUNDINAMARCA

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la ley 115 de 1994 en su artículo 151, la resolución 11007 de 1990, decreto 180 y la Directiva Ministerial 0040 de 1998, y,

CONSIDERANDO:

Que el Teniente Coronel ALBERTO ARTURO ROMO VITERI, identificado con cédula de ciudadanía No.5.261.429 de Iles - Nariño, en calidad de Director de LA ESCUELA NACIONAL DE POLICIA GENERAL SANTANDER, Seccional Provincia del Sumapaz, donde funciona el Instituto Docente ESCUELA PATRULLERITOS DEL SUMAPAZ, ubicado en el Barrio la Gran Colombia del municipio de Fusagasugá, departamento de Cundinamarca, solicitó licencia de funcionamiento y/o reconocimiento oficial para los niveles de preescolar, básica primaria, plantel de naturaleza oficial de régimen especial.

Que la propuesta del proyecto educativo institucional presentada y registrada ante la Secretaría de Educación, se sometió a un estudio de factibilidad y verificación, de acuerdo a las normas vigentes, por el cuerpo técnico de supervisores.

Que la Secretaría de Educación,

RESUELVE:

ARTICULO 1º. Conceder licencia de funcionamiento y/o reconocimiento oficial al instituto docente denominado ESCUELA PATRULLERITOS DEL SUMAPAZ, que funciona en la ESCUELA NACIONAL DE POLICIA GENERAL SANTANDER SECCIONAL PROVINCIA DEL SUMAPAZ del municipio de Fusagasugá departamento de Cundinamarca, para los niveles de preescolar y básica primaria de propiedad de la POLICIA NACIONAL, plantel de naturaleza oficial de régimen especial, calendario A, jornada única.

ARTICULO 2º. El establecimiento educativo estará sujeto a las acciones de seguimiento, evaluación y vigilancia del cuerpo técnico de la supervisión educativa para verificar los avances del proyecto educativo institucional.

ARTICULO 3º. El establecimiento educativo queda autorizado para expedir certificados de estudios a los alumnos debidamente matriculados y que hayan cursado los grados autorizados, igualmente puede expedir certificado de estudios.

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
SECRETARIA DE EDUCACION

RESOLUCION NÚMERO 000103 DE 1999
()

"Continuación de la resolución por la cual se concede licencia de funcionamiento y/o reconocimiento oficial para la prestación del servicio educativo formal, al instituto docente denominado ESCUELA PATRULLERITOS DEL SUMAPAZ, del municipio de Fusagasugá, departamento de Cundinamarca y quien inicia labores por primera vez".

ARTICULO 4º. Esta resolución pierde su vigencia si el establecimiento no conserva iguales o mejores condiciones con los aspectos que sirven de base para concederla.

ARTICULO 5º. Contra la presente providencia procederán los recursos de reposición ante la Secretaría de Educación de Cundinamarca y en subsidio el de apelación ante el Ministerio de Educación Nacional de los cuales podrá hacer uso el interesado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la diligencia de la notificación.

ARTICULO 6º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá, D.C. a los de MARZO de 1999

4 MAR, 1999



Olga Lucia H/Amanda S./mprf

POLICIA NACIONAL



ESCUELA DE POLICIA PROVINCIA DE SUMAPAZ
"INTENDENTE MARITZA BONILLA RUIZ"

ORDEN INTERNA NÚMERO 004 DEL 06 DE ENERO 2012

ARTICULO 1. REPRESENTANTE DE LOS DOCENTES

La Dirección de la Escuela nombra como Representante de los Docentes de la Escuela de Policía Provincia del Sumapaz a la señora Capitán DIANA KARINA HERRERA CONTRERAS identificado con cédula de ciudadanía N° 63.540.137, en su reemplazo por alguna actividad del servicio, estará como Representante de los Docentes el señor Subcomisario CARLOS ARMANDO CASTRO CASTAÑO identificado con cédula de ciudadanía N° 16'369.067.

ARTICULO 2. NOMBRAMIENTO

Para efectos fiscales, administrativos, y de servicio nombrese a la señora Subintendente LUZ MERY SANCHEZ ROJAS identificada con cedula de ciudadanía N°39'624.443, como Directora de la Escuela de Patrulleritos a partir del 06 de Enero de 2012.

ARTICULO 3. PERMISO

La Dirección de la escuela autorizó los siguientes:

GR. APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA	DIAS	A PARTIR
AL. RUIZ RUBIO JENNY CAROLINA	1121843366	10	06-01-2012
AL. MARROQUIN LOPEZ ZULLY YURANNY	1026556607	10	06-01-2012

ARTICULO 4. VACACIONES

Para efectos fiscales, administrativos y del servicio publíquense las siguientes vacaciones con sus respectivas fechas fiscales, así:

GR. APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA	DIAS	A PARTIR
PT. JOYA NONSOQUE EULISES	7173908	10	06-01-2011
Fecha vacacional: 01-11-2011			Dias pendientes: 20
PT. MELO REINOSO HUGO JAVIER	93401789	03	11-01-2012
Fecha vacacional: 01-11-2011			Dias pendientes: 30

Patrullero CESAR HUMBERTO CHAVEZ
Codificador de Nomina ESSUM

Teniente Coronel YACKELINE NAVARRO ORDOÑEZ
Directora Escuela de Policía Provincia de Sumapaz

POLICIA NACIONAL



**DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS
ESCUELA DE POLICÍA PROVINCIA DE SUMAPAZ**

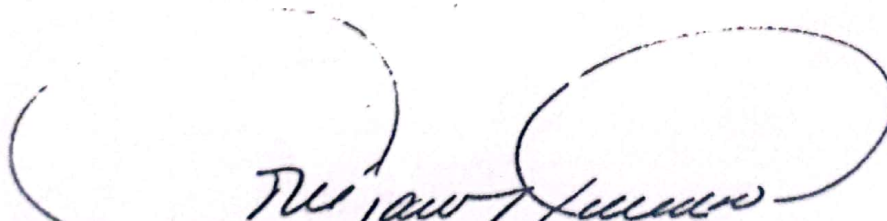
SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA
FUSAGASUGA #458
RECIBIDO: <i>loceth.</i>
FECHA: <i>8 FEB 2005</i>
HORA: <i>3:35 P.M.</i>

CERTIFICACION

EL DIRECTOR DE LA ESCUELA PROVINCIA DE SUMAPAZ, DA CONSTANCIA QUE EL SEÑOR Sargento Viceprimero ULDARICO GARCES VALENCIA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA Nro. 86'030.352, ES EL DIRECTOR DE LA ESCUELA QUE FUNCIONA EN NUESTRAS INSTALACIONES.

LA ANTERIOR PARA SER PRESENTADA ANTE EL BANCO CAJA SOCIAL.

DADA EN FUSAGASUGÁ A LOS 3 DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 2005


Teniente Coronel **JOSE JAVIER HERRERA VELANDIA**
Director Escuela Provincia de Sumapaz

www.policia.gov.co
correo electrónico: dlrec.sesum@policia.gov.co
Calle 19 50-24, Teléfono 091 8670987, Fax 091 8670987 – 091 8780018
Barrio Gran Colombia, Fusagasuga, Cundinamarca

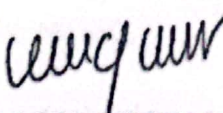


ESCUELA DE PATRULLERITOS DEL SUMAPAZ
Resolución No. 000103 4 de Marzo/99
NIT. 808.001.710-1

CERTIFICACIÓN

El Director de la Escuela de Patrulleritos del Sumapaz, da constancia que la señora **CLAUDIA PATRICIA DIAZ MORALES**, identificada con la C.C.No.52.107.089 de Bogotá, es la Secretaria General de la Escuelita y fue contratada a partir del día 21 de enero de 2.005.

Dada en Fusagasugá, a los cuatro (4) días del mes de Febrero de 2.005.


SV: ULDARICO GARCÉS VALENCIA
Director

"ORDEN, CONOCIMIENTO Y LIDERAZGO"

Calle 19 No.50-24 Barrio La Gran Colombia – Fusagasugá
Teléfono 878 - 17 77



Bogotá, D.C.

Sargento Primero
LUIS ALFREDO CONTRERAS ARCINIEGAS
Rector
Escuela Patrulleros del Sumapaz
Calle 19 No. 50-24 Barrio Gran Colombia
Fusagasugá

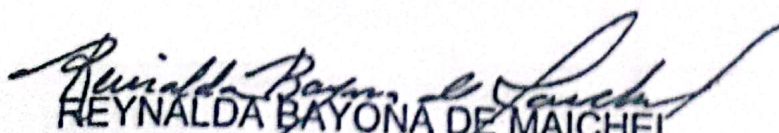
Respetado Licenciado:

En atención a la petición dirigida por usted a la Directora de Núcleo Doris Stella Mora Morales, le informo nuevamente que revisada la documentación de costos educativos aportada para la vigencia del 2002, como resultado del estudio técnico, me permito solicitarle se sirva presentar en el menor tiempo la autoevaluación correspondiente al establecimiento educativo, para clasificarle en el régimen respectivo.

Lo anterior no puede continuar haciendo cobro de costos educativos hasta tanto no cumpla con lo requerido.

El incumplimiento a lo requerido será de su entera responsabilidad de conformidad con las normas vigentes.

Cordialmente,


REYNALDA BAYONA DE MAICHEL
Directora de Organización Escolar

RBdeM/albaV.

1161



CENTRO EDUCATIVO MUNICIPAL
ESCUELA DE PATRULLERITOS DEL SUMAPAZ
Orden, Conocimiento y Liderazgo
Código DANE: 125290001894
Resolución 000103 del 4 Marzo 1.999

ACTA DE ENTREGA SERVICIO EDUCATIVO

En la Ciudad de Fusagasugá a los 6 días del mes de Diciembre, el Licenciado **CARLOS NEIL CRUZ OSORIO** Supervisor de Educación delegado de funciones para el **CENTRO EDUCATIVO MUNICIPAL ESCUELA DE PATRULLERITOS DEL SUMAPAZ**, hace entrega formal del servicio público educativo desarrollado en la sede única de la institución, al Licenciado **JUAN CARLOS SERNA** Rector de la **INSTITUCION EDUCATIVA MUNICIPAL INSTITUTO DE PROMOCION SOCIAL**, con la siguiente información o componentes:

1. ASPECTOS GENERALES

Nombre	Centro Educativo Municipal Escuela de Patrulleritos del Sumapaz
Dirección	Calle 19 No. 50-24 Barrio la Gran Colombia
Teléfono	No se cuenta con línea fija
Correo electrónico	patrulleritos2017@gmail.com
Propiedad	El inmueble es propiedad de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA, el servicio público educativo es responsabilidad de la Alcaldía de Fusagasugá a través de la Secretaría de Educación
Licencia de Funcionamiento	Resolución No. 000103 del 4 de Marzo de 1.999 expedida por la Secretaría de Educación de Cundinamarca modificada mediante Resolución No. 0075 del 29 de Enero del 2.014 expedida por la Secretaría de Educación de Fusagasugá
Niveles y grados autorizados	Nivel de Preescolar: Grado Transición Básica Primaria: Grados 1 a 5

2. PLANTA DE PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO

NOMBRE	CARGO	ESCALAFON	TIPO NOMBRAMIENTO
Lic. Zoraida Ramos	Docente Transición		Propiedad Régimen 2277
Lic. Blanca Manrique	Docente Primero		Propiedad Régimen 2277
Lic. Sonia Rojas	Docente Segundo		Propiedad Régimen 2277
Lic. Lucia Urrego	Docente Tercero		Propiedad Régimen 2277
Lic. Gilma Arévalo	Docente Cuarto		Propiedad Régimen 2277
Lic. Andrés Riveros	Docente Quinto		Nombramiento provisional Régimen 1278
Jackeline Aya Rojas	Auxiliar de Servicios Generales con funciones de Secretaria		Provisional
Stefanny acanchique Florez	Operaria de Aseo		Contratista Empresa CLEANER S.A

NOTA 1.: La asignación a los grados respectivos de los docentes se mantiene para el próximo año 2018 para permitir cambio de alumnos en las diferentes cohortes.

NOTA 2. : Se anexa hoja de vida sencilla de los docentes



**CENTRO EDUCATIVO MUNICIPAL
ESCUELA DE PATRULLERITOS DEL SUMAPAZ**

Orden, Conocimiento y Liderazgo

Código DANE: 125290001894

Resolución 000103 del 4 Marzo 1.999

3. PROCESO GESTION DE MATRICULA 2.018

Conforme al proceso de Gestión de Cobertura 2.018 (Resolución No. 0371 del 24 de Abril del 2.017) y reunión con el Secretario de Educación el 6 de Septiembre de los corrientes con docentes y Director, se recibieron inscripciones de alumnos nuevos del 4 al 22 de Septiembre y se realizaron 2 reuniones de una comisión de Docentes para verificar requisitos de los inscritos.

Teniendo en cuenta la proyección de cupos, los alumnos repitentes, los alumnos enviados por el ICBF los cupos disponibles para el año 2.018 serían los siguientes:

PROYECTADOS, MENOS ANTIGUOS, MENOS REPITENTES

GRADO	PROYECTADOS	MENOS ANTIGUOS	MENOS REPITENTES	2018	BIENESTAR	DISPONIBLES
Transición	28	0	0	28	23	5
Primero	32	26 = 6	3	3	1(+1 Sec.)	1
Segundo	32	33 = -1	4	-5		-5
Tercero	32	30 = 2	2	0		0
Cuarto	35	34 = 1	0	1		1
Quinto	35	35 = 0	0	0		0
TOTAL	194					7

De acuerdo a las 2 reuniones de la Comisión de verificación de las solicitudes de cupos nuevos, los preseleccionados fueron los siguientes:

GRADO	INSCRITOS	CUMPLEN REQUISITOS (Edad, Cercanía, Hermanos, Discapacidad, Desplazados, Inscritos)	PRESELECCIONADOS
Transición	65	59	1.Venegas González Dana Gabriela blanca 2.Castañeda Trujillo Santiago 3.González Cubillos María Isabela 4.Romero Atuesta Joel 5.Hurtado Rodríguez Nicolás 6.Rojas Villamizar Ehimmy Saray
Primero	28	23	1.Matías Serna Ospina 2.Valderrama Otálora Juan Sebastián 3.Martínez Serrato María José 4. Cortes Vargas Ana Sofía?
Segundo	29	21	Si quedan cupos 1.Betancourt Sanabria Allison Julieth 2.Sanabria Silva Laura Sofía
Tercero	8	7	7 Posibles si queda cupos.
Cuarto	13	12	1.Juan Esteban Serna 2.Barrero Segura Paula Isabella
Quinto	6	6	Si queda cupo 1.Quiroz Daza Daniela Sofía 2.Betancourt Sanabria Oscar David 3.Bonilla Cruz Juan Sebastián 4.Forero Medina Daniel Eduardo
TOTAL	150	128	



CENTRO EDUCATIVO MUNICIPAL
ESCUELA DE PATRULLERITOS DEL SUMAPAZ
Orden, Conocimiento y Liderazgo
Código DANE: 125290001094
Resolución 000103 del 4 Marzo 1.999

4. PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL

4.1: Se entrega en medio físico el Proyecto Educativo Institucional (74 folios) con el siguiente contenido:

- Introducción
- Principios y fundamentos
- Objetivos
- Estrategia Pedagógica
- Planes de Estudio y Criterios de Evaluación y Promoción
- Manual de Convivencia
- Evaluación de Recursos
- Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano

4.2 Consejo Directivo: Se anexan copia de las actas de las 3 reuniones del Consejo Directivo realizadas durante el año.

4.3 Manual de convivencia: Existen tres versiones diferentes del Manual de Convivencia, la del PEI físico, el incluido en la Agenda Escolar del presente año y la del Acuerdo No. 012 del 2.017, a cual se encuentra sin firmas, pero informan las docentes que fue el último que se revisó y aprobó. Se anexa copia de este último (43 folios)

4.4 Sistema Institucional de Evaluación del Aprendizaje. Está incluido en el Manual de Convivencia Acuerdo No. 012 del 2.017

4.5 Plan de Estudios: No se encontraron documentos o soportes del plan de estudios y malla curricular, se evidencio que los docentes se basan en los textos de cada grado y en sus propios criterios para el desarrollo de la formación académica. En el punto 5 del PEI se desarrolla el título de plan de estudios.

4.6 Proceso comportamental. En el manual de convivencia se incluye los derechos, deberes, y proceso comportamental de los alumnos, en la carpeta del Consejo Directivo se encuentran los soportes del proceso de seguimiento y evidencias a 9 alumnos con múltiples compromisos disciplinarios. El Consejo Directivo aprobó que para el año 2.018 se realiza una revisión de los compromisos disciplinarios de todos los alumnos en Marzo, culminando el Segundo Periodo y uno final en Octubre para la toma de decisiones respecto a este proceso.

4.7 Alumnos: Se anexa listado de alumnos del presente año.

5. PRUEBAS E INDICADORES

5.1 INDICE SINTÉTICO DE CALIDAD

ENTIDAD	2.015	2.016	2.017
ESTABLECIMIENTO	6.8	6.97	6.86
MUNICIPIO	5.85	5.84	-
NACION	5.07	5.42	-



**CENTRO EDUCATIVO MUNICIPAL
ESCUELA DE PATRULLERITOS DEL SUMAPAZ**
Orden, Conocimiento y Liderazgo
Código DANE: 125290001894
Resolución 000103 del 4 Marzo 1.999

COMPONENTES INDICE SINTETICO DE CALIDAD Y META MEJORAMIENTO ANUAL

ANO	PROGRESO. Mejoramiento de resultados	DESEMPEÑO Puntaje promedio	EFICIENCIA Tasa de aprobación	AMBIENTE ESCOLAR Ambiente en el aula y ambiente de aprendizaje	ISCE	MMA
2.015	2.33	2.73	1.00	0.74	6.8	-
2.016	2.50	2.67	0.85	0.74	6.97	6.85
2.017	2.37	2.74	0.98	0.77	6.86	6.98
2.018						7.15

NOTA: En el archivo de la institución, en la entrada del baño de Dirección, se encuentran las siguientes Cajas del DIA E: 1. Caja de Materiales Siempre DIA E 2.016 (Verde) 2. Caja de Herramientas Día E de la Familia (Marrón) 2.017 3. Caja de Materiales Siempre Día 2.017 (Roja)

5.2 PRUEBAS SABER

Resultados Pruebas SABER 2.016

GRADO	LENGUAJE	MATEMATICAS	CIENCIAS NATURALES	Alumnos Evaluados
TERCERO				18 Lenguaje y 17 Matemáticas
Insuficiente	0%	0%		
Mínimo	6%	12%		
Satisfactorio	39%	59%		
Avanzado	56%	29%		
QUINTO				20 en Lenguaje 19 en Matemáticas y 19 en Ciencia Naturales OJO 2 AUSENTES
Insuficiente	5%	16%	0%	
Mínimo	25%	47%	37%	
Satisfactorio	55%	26%	42%	
Avanzado	15%	11%	21%	

5.3 MARTES DE PRUEBA

No.	TIPO	FECHA	GRADOS
1	PRUEBA	25 Julio	Tercero y Quinto
2	PRUEBA	10 Agosto	Tercero y Quinto
3	PRUEBA	22 Agosto	Tercero y Quinto



**CENTRO EDUCATIVO MUNICIPAL
ESCUELA DE PATRULLERITOS DEL SUMAPAZ**
Orden, Conocimiento y Liderazgo
Código DANE: 125290001894
Resolución 000103 del 4 Marzo 1.999

4	PRUEBA	4 Septiembre	Tercero y Quinto
5	SIMULACRO	7 Septiembre	Tercero y Quinto
6	PRUEBA	19 Septiembre	Tercero y Quinto

5. OTROS ASPECTOS

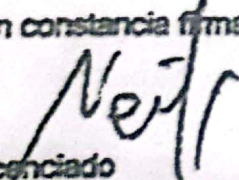
5.1. INVENTARIO: Se anexa inventario físico de la institución 5 Folios

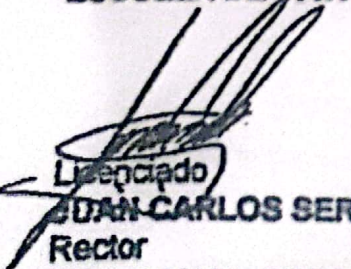
5.2 LLAVES INSTITUCION Se entregan llaves de salones, dirección, sala de sistemas, salón instrumentos de la banda, salón elementos deportivos, cuarto de aseo y otros ambientes

La presente acta de entrega del servicio público educativo de Preescolar y Básica Primaria del CENTRO EDUCATIVO MUNICIPAL ESCUELA DE PATRULLERITOS DEL SUMAPAZ tiene efectos fiscales y de responsabilidad administrativa a partir de la notificación del acto administrativo que integra las sedes educativas descritas al principio de la presente acta.

Dada en la ciudad de Fusagasugá a los 6 días del mes de Diciembre del año 2.017.

En constancia firman


Licenciado
CARLOS NEIL CRUZ OSORIO
Supervisor de Educación
Delegado Funciones
**CENTRO EDUCATIVO MUNICIPAL
ESCUELA DE PATRULLERITOS DEL SUMAPAZ**


Licenciado
JUAN CARLOS SERNA
Rector
**INSTITUCION EDUCATIVA MUNICIPAL
INSTITUTO DE PROMOCION SOCIAL**

Bogotá, D. C. 8 de agosto de 2002

Sargento Primero
LUIS ALFREDO CONTRERAS ACOSTA
Rector
Escuela Patrulleritos del Sumapaz
Calle 19 No.50-24 Barrio la Gran Colombia
Fusagasugá, Cundinamarca

Revisada la documentación de costos educativos aportada por usted para la vigencia de 2002 y como resultado del estudio técnico efectuado por la supervisión, me permito solicitarle se sirva presentar en el menor tiempo a esta Dirección la autoevaluación correspondiente al establecimiento educativo, para clasificarle en el régimen respectivo.

Por lo anterior no puede continuar haciendo cobro de costos educativos hasta tanto no cumpla con lo requerido.

La inobservancia a lo requerido será de su entera responsabilidad de conformidad con las normas vigentes.

Cordialmente,


REINALDA BAYONA DE MAICHEL
Directora Organización Escolar.

Jaime Humberto Rodríguez/mprf

Trabajemos Juntos por Cundinamarca

Sede Administrativa - Calle 26 47-73 Torre de Educación Piso 4 Bogotá, D.C.

Tel. 091- 426 03 09 / 03 10 / 03 12 Fax 426 16 41

www.cundinamarca.gov.co



ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ
Secretaría de Educación
DECRETO No.14
(17 de enero de 2018)

"Por la cual se otorga reconocimiento de carácter oficial a una Institución Educativa Municipal y se dictan otras disposiciones"

El Alcalde del Municipio de Fusagasugá

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, especialmente por las competencias educativas atribuidas por la Ley 715 de 2.001, Ley 115 de 1.994, Decretos reglamentarios y

CONSIDERANDO:

1. Que por Resolución No 2864 del 12 de Diciembre de 2.002, el Ministerio de Educación Nacional certificó al Municipio de Fusagasugá para asumir la prestación del servicio
2. Que por la aplicación de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2.001 el Municipio, establecida en el literal l) del Artículo 151 de la Ley 115 de 1.994, asumió la función de aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de educación formal y educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.
3. Que conforme al Artículo 2.3.2.1.9. del Decreto 1075 del 2.015, las novedades relativas a cambio de sede dentro de la misma entidad territorial certificada, apertura de nuevas sedes en la misma jurisdicción, cambio de nombre del establecimiento educativo o del titular de la licencia, ampliación o disminución de educación ofrecidos, fusión de dos o más establecimientos educativos, o una modificación estructural del PEI que implique una modalidad de servicio distinto o en el carácter de la media, requerirán una modificación del acto administrativo mediante el cual se otorgó la licencia de funcionamiento.
4. Que el Artículo 9º de la Ley 715 del 2.001 establece que una Institución educativa es un conjunto de personas y bienes promovida por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, la media, y la que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centro educativo.
5. Que el Artículo 77º de la Ley 115 de 1994 determino - *Autonomía escolar*, dentro de los límites fijados por la presente ley y el proyecto educativo institucional, las instituciones de educación formal gozan de autonomía para organizar las áreas fundamentales de conocimiento definidas para cada nivel, introducir asignaturas optativas dentro de las áreas establecidas en la Ley, adoptar algunas áreas a las necesidades y características regionales, adoptar métodos de enseñanza y organizar actividades formativas, culturales y deportivas, dentro de los lineamientos que establezca el Ministerio de Educación Nacional.
6. Que en diversas revisiones y análisis del servicio público educativo de las instituciones educativas de carácter Estatal del municipio se han evaluado las condiciones en que se presta dicho servicio y de manera especial en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA MUNICIPAL INSTITUTO DE PROMOCIÓN SOCIAL Y EN EL CENTRO EDUCATIVO MUNICIPAL ESCUELA DE PATRULLERITOS DEL SUMAPAZ, teniendo en cuenta situaciones administrativas de cada una, como la propiedad del inmueble, las poblaciones determinadas que se atienden, las condiciones de los recursos estatales con que cuentan, la historia de sus creación, la ubicación de las instituciones, entre otras, llegando a la conclusión que para garantizar la continuidad y calidad del servicio público educativo de las mencionadas instituciones, es conveniente y necesario integrarlas creando una nueva institución educativa.



ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ

Secretaría de Educación

7. Que la INSTITUCIÓN EDUCATIVA MUNICIPAL INSTITUTO DE PROMOCIÓN SOCIAL, cuenta con Licencias de Funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial mediante Resoluciones No 000996 del 10 de Septiembre de 2.001 y corrección mediante Resolución No 001755 del 24 de Octubre del 2.001, expedidas por la Secretaría de Educación del Departamento de Cundinamarca y Resolución No. 0075 del 29 de Enero del 2.014 expedida por la Secretaría de Educación de Fusagasugá, por la cual se otorga reconocimiento de carácter oficial para la ampliación del servicio público Educativo a un centro educativo del Municipio de Fusagasugá y se dictan otras disposiciones, para los ciclos y/o niveles de educación preescolar, básica secundaria y media técnica con especialidad en Salud Comunitaria y Gerencia Micro empresarial.
8. Que el CENTRO EDUCATIVO MUNICIPAL ESCUELA DE PATRULLERITOS DEL SUMAPAZ, cuenta con Licencia de Funcionamiento mediante Resolución No 000103 del 4 de Marzo de 1.999 expedida por la Secretaría de Educación de Cundinamarca, modificada mediante Resolución No. 1024 del 1 de Noviembre del 2.016 expedida por la Secretaría de Educación de Fusagasugá.
9. Que mediante un proceso democrático con participación de todos los estamentos de la comunidad educativa de los establecimientos INSTITUCIÓN EDUCATIVA MUNICIPAL INSTITUTO DE PROMOCIÓN SOCIAL Y CENTRO EDUCATIVO MUNICIPAL ESCUELA DE PATRULLERITOS DEL SUMAPAZ, se escogió el nombre de INSTITUCIÓN EDUCATIVA MUNICIPAL INTEGRAL DEL SUMAPAZ, para la nueva institución que se crea por la integración de estos dos establecimientos educativos del municipio de Fusagasugá.
10. Que es función del municipio certificado de Fusagasugá, conforme a la Ley 715 del 2.001 dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en dicha Ley y teniendo en cuenta lo antes expuesto es necesario otorgar reconocimiento de carácter oficial a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA MUNICIPAL INTEGRAL DEL SUMAPAZ.
11. Que en comunicación del 10 de enero de 2018 la oficina pastoral para la niñez y la familia – OPAN, Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos Provincia San José informa a la Secretaría de Educación Municipal que por medio del contrato de aportes N° 25-18-2017-833, suscrito entre el Instituto de Bienestar Familiar y mencionada congregación, se atenderán 60 niños en condición de vulnerabilidad, para que se garantice el derecho a la educación de estos niños razón por la cual es necesario implementar un modelo flexible que permita la prestación del servicio educativo, a esta población, en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA MUNICIPAL INTEGRAL DEL SUMAPAZ.
12. Que el día 16 de enero de 2018, se hace entrega por parte de las directivas de la I.E.M. Promoción Social, la propuesta del modelo flexible denominado Colibrí, la cual busca la prestación del servicio educativo a la población vulnerable que será atendida por el centro de protección de la beneficencia de Cundinamarca.

En mérito de lo anterior

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Conceder reconocimiento de carácter oficial al establecimiento educativo denominado **INSTITUCION EDUCATIVA MUNICIPAL INTEGRAL DEL SUMAPAZ** con sede principal ubicada en la Calle 19 No. 50 – 24, Barrio La Gran Colombia del municipio de Fusagasugá, de naturaleza Estatal, calendario A, carácter mixto, con jornada única, para la prestación del servicio público educativo en la naturaleza de educación formal de Preescolar, Básica y Media académica.



ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ

Secretaría de Educación

ARTÍCULO 2º: La INSTITUCION EDUCATIVA MUNICIPAL INTEGRAL DEL SUMAPAZ la conforman las siguientes sedes

No	SEDE	DIRECCION
1	INSTITUTO DE PROMOCION SOCIAL	Calle 22 No 50-42 Barrio La Venta.
2	ESCUELA DE PATRULLERITOS DEL SUMAPAZ	Calle 19 No. 50-24 Barrio La Gran Colombia

PARAGRAFO 1: La IEM Integral del Sumapaz deberá realizar los trámites correspondientes para obtener el Número de Identificación Tributaria, el código del DANE, las cuentas bancarias y demás derechos y obligaciones de la institución antes denominada IEM Instituto de Promoción Social.

PARAGRAFO 2: La propiedad del inmueble donde funciona la sede ESCUELA DE PATRULLERITOS DEL SUMAPAZ es de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA y la propiedad del inmueble del INSTITUTO DE PROMOCION SOCIAL es de la BENEFICIENCIA DE CUNDINAMARCA.

ARTÍCULO 3º La Institución Educativa queda autorizada para expedir los informes de evaluación y certificados de estudios a los estudiantes debidamente matriculados y que hayan cursado los grados autorizados en el presente acto administrativo, así como el Título de Bachiller Académico a los alumnos que se gradúen en el grado 11º de igual manera podrá implementar modelos flexibles que faciliten el acceso de cualquier tipo de población al servicio educativo todo enmarcado en los preceptos legales, que en esta materia se encuentre vigentes.

ARTICULO 4º: La Institución Educativa está sujeta a las acciones de inspección, vigilancia y control del servicio público educativo establecidas en la Ley 115 de 1.994, Ley 715 del 2.001, Decreto 1075 del 26 de Mayo del año 2.015, Decreto único Reglamentario Sector Educación, en especial las establecidas en el Título 7, y demás normas y disposiciones que la adicionen y/o modifiquen.

ARTICULO 5º. El presente decreto se notificará al representante legal del establecimiento educativo, deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución No. 0289 del 23 de Marzo del 2.017, y contra ella proceden los recursos de Ley.

Dada en Fusagasugá, a los (17) días del mes de enero del año Dos Mil Dieciocho (2018)

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ANTONIO CIFUENTES SABOGAL
Alcalde de Fusagasugá

EFRAIN CRUZ FISCAL
Secretario de Educación (E)

GESTIÓN DOCUMENTAL

Original: Destinatario

1ª Copia: Archivo Secretaría de Educación

Archivo Sistematizado: C:\Users\SEMFUSAGASUGA\Desktop\DOCUMENTOS 2.016

Serie: Resoluciones

Elaboró: Oscar Javier Rodríguez Díaz.

Revisó: Yudy Rodríguez



ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ
Secretaría Administrativa

DECRETO NÚMERO 2 4 5 DE 2018
(mayo 24)

“ Por medio de la cual se delega una función ”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ En uso de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las atribuciones que le confiere el artículo 315 de la Constitución Política de 1991 y el artículo 30 de la ley 1551 de 2012

CONSIDERANDO

- A. Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)”, con el fin de coordinar las actuaciones en virtud del servicio público y el interés general.
- B. Que el parágrafo del artículo 9 de la ley 489 de 1998, dispone que “ Los representantes legales de las entidades descentralizadas podrán delegar funciones a ellas asignadas, de conformidad con los criterios establecidos en la presente ley, con los requisitos y en las condiciones que prevean los estatutos respectivos”, siempre en atención a lo dispuesto en la Constitución Política de 1991.
- C. Que el artículo 30 de ley 1551 de 2012, por medio del cual se modificó el artículo 92 de la ley 136 de 1994 da la facultad al Alcalde de delegar funciones en los secretarios de despacho, siempre que no sea de aquellas respecto de las cuales existe expresa prohibición legal.
- D. Que en virtud de la representación que debe tener el Municipio de Fusagasugá en los procesos que se adelanten ante diferentes autoridades administrativas y judiciales, es necesario otorgar poderes a abogados externos para que ejerzan la defensa técnica como garantía de los derechos e intereses de la Administración Municipal dentro de los procesos en que ésta haga parte por pasiva, por activa, como víctima o como tercero interesado, circunstancia que es necesaria atender dentro de los términos perentorios concedidos para ello.
- E. Que con la delegación se permite agilizar la actividad administrativa y atender los requerimientos de orden judicial y administrativos con mayor prontitud y eficacia, resultando necesario delegar la posibilidad de otorgar poderes a abogados externos para la representación del ente territorial al (a) secretario (a) Jurídico (a).
- F. Que el (la) Secretario (a) Jurídico (a) de conformidad con la Resolución 454 de 2017 “ por la cual se actualiza el manual específico de funciones y competencias laborales para los empleos de la planta de personal de la Alcaldía Municipal de Fusagasugá, (...)”, tiene dentro de sus funciones la dirección y coordinación de la de la representación judicial de la Administración Municipal, siendo procedente entonces delegarle la función de otorgar poderes a los abogados externos para que ejerzan la representación del Municipio en los diferentes procesos judiciales y administrativos en los que haga parte.



ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ
Secretaría Administrativa

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

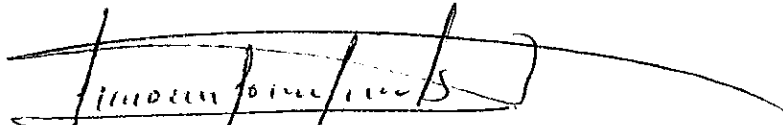
ARTICULO 1. Delegar en el (la) secretario (a) Jurídico (a), el otorgamiento de poderes a los abogados externos, con el fin de ejercer la defensa del Municipio en los procesos judiciales y administrativos en los que haga parte.

ARTICULO 2. De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 10 de la ley 489 de 1998, el delegatario deberá informar al alcalde sobre el ejercicio de la delegación otorgada.

ARTICULO 3. El presente decreto rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Fusagasugá (Cundinamarca), a los veinticuatro (24) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018).


LUIS ANTONIO CIFUENTES SABOGAL
Alcalde

GESTION DOCUMENTAL

Original destinatario

1 copia: Secretaría Administrativa

Archivo Sistematizado Decretos 2018

Serie: Decretos

Elaboró: Jorge Armando Rodríguez/ Asesor Externo

Revisó: Yudy Carolina Niño Giraldo / Secretaría Jurídica

Revisó: Luis Antonio Cifuentes Sabogal / Alcalde



ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ
RESOLUCION NÚMERO No. 353 DE 2022
(Junio 03)

"Por medio del cual se termina un encargo y se hace un encargo de funciones de un empleo de Libre Nombramiento y Remoción"

EL ALCALDE DE FUSAGASUGA, en uso de atribuciones legales y,

C O N S I D E R A N D O:

Que la funcionaria **ADRIANA PAOLA PABON CAGUA** identificada con cédula de ciudadanía No. 35.250.211, encargada de las funciones de la **SECRETARIA DE DESPACHO, CODIGO – 020, GRADO – 02** de la **SECRETARIA JURIDICA**, solicita a la Dirección de Gestión Humana se le termine el encargo de funciones a partir del 09 de junio del año 2022, otorgado mediante Resolución No. 172 del año 2022. Lo anterior, con el fin de atender una valoración por cirugía y posterior el procedimiento quirúrgico que tiene pendiente, según oficio adjunto.

Que por necesidad del servicio se debe designar a un funcionario en calidad de Encargo en un empleo de Libre Nombramiento y Remoción.

En virtud de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Fusagasugá,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Termínese el encargo de funciones a partir del 09 de junio del año 2022, a la funcionaria **ADRIANA PAOLA PABON CAGUA** identificada con cédula de ciudadanía No. 35.250.211, otorgado mediante Resolución No. 172 del año 2022, **SECRETARIA DE DESPACHO, CODIGO – 020, GRADO – 02** de la **SECRETARIA JURIDICA**, por los motivos expuestos en los considerandos del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO Encárguese de las funciones de la **SECRETARIA DE DESPACHO, CODIGO – 020, GRADO – 02** de la **SECRETARIA JURIDICA**, a la funcionaria **JENNIFER JULIANA ROJAS LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.070.952.561, a partir del 09 de junio del año 2022, hasta nueva orden administrativa.

ARTICULO TERCERO: No obstante lo anterior, la funcionaria encargada cumplirá con las funciones propias del cargo de **DIRECTORA DE LA DIRECCION DE DEFENSA JUDICIAL Y ASUNTOS JURIDICOS – SECRETARIA JURIDICA** y solo tendrá derecho a la remuneración del empleo del cual es titular.

ARTICULO CUARTO: Notificar del presente acto administrativo a las funcionarias **ADRIANA PAOLA PABON CAGUA** y **JENNIFER JULIANA ROJAS LOPEZ**.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Fusagasugá - Cundinamarca, a los tres (03) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

JHON JAIRO HORTÚA VILLALBA
Alcalde

JESSICA VIVIANA OSORIO FRANCO
Secretaria Administrativa